



EXPEDIENTE N° : 569-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.
 UNIDAD MINERA : ACUMULACIÓN ANCOYO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CHANCAS, PROVINCIA DE CASTILLA,
 DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 1236-2015-OEFA/DFSAI del 29 de diciembre del 2015.

Lima, 29 de enero del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de diciembre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, la Dirección) emitió la Resolución Directoral N° 1236-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), con la que resolvió declarar, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, Buenaventura) por la comisión de las siguientes infracciones administrativas:

- a) Excedió el límite máximo permisible del parámetro potencial de hidrógeno en el punto de control PC-5, correspondiente al efluente que proviene del rebose de las pozas de sedimentación de la Relavera N° 4 que descarga en el río Collpamayo.
- b) No adoptó las medidas necesarias a fin de evitar e impedir la presencia de salpicaduras de aguas industriales, disposición de lodos al pie del reservorio y el rebose de agua del reservorio discurriera por una canaleta y descargue hacia el río Humapallisto sin tratamiento previo.
- c) Incumplió con mantener el espacio adecuado para contar con una capacidad adicional que evite inundaciones que comprometan al depósito de relaves, incumpliendo lo establecido en el estudio de impacto ambiental.
- d) No cumplió con incluir en el instrumento de gestión ambiental la construcción de vías de acceso en zonas revegetadas.
- e) Los canales de coronación instalados por el titular minero derivan las aguas de escorrentía hacia el pie de los depósitos de desmontes, lo que ocasionó la formación de cárcavas y erosión de suelos, incumpliendo el Plan de Cierre.

(ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador en los extremos referidos a las siguientes supuestas infracciones:

¹ Folios del 1043 al 1065 del expediente.





- a) Presunto incumplimiento a las Recomendaciones 6 y 11 formuladas durante la Supervisión Regular 2010.
 - b) No contemplar el efluente de agua de mina (coordenadas 8°29'6,725 N, 807,309 E – Bocamina TOG-02 Nivel 5100) en el instrumento de gestión ambiental.
2. La Resolución fue debidamente notificada a Buenaventura el 4 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1341-2015².
 3. El 25 de enero del 2016, Buenaventura interpuso recurso de apelación contra la Resolución³.

II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación presentado por Buenaventura, corresponde determinar si en el presente caso se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Artículo 211°⁵ de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° debiendo ser autorizado por letrado⁶.



² Folio 1066 del expediente.

³ Folios 1067 al 1086 del expediente.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción
(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 211°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

⁶ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:





7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG⁷ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁸ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
9. Del análisis del recurso de apelación interpuesto por Buenaventura el 25 de enero del 2016, se verifica que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
10. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Buenaventura el 4 de enero del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 25 de enero del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del TUO del RPAS, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".

⁷ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 209°.- Recurso de apelación"

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos"

(...)

- 24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.
- 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 138-2016-OEFA/DFSAI


Expediente N° 569-2014-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 1236-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese


.....
María Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

GPB/sct

